

Ordenanza Municipal

008-2024-MPC

Aplaz, 27 de Junio del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA:

VISTOS. - (i) El informe n° 169-2024-GPP/MPC el gerente de planificación y presupuesto emite el informe técnico recomendando se apruebe la actualización del TUPA y la Estructura de Costos de los procedimientos administrativos comprendidos en el proyecto de TUPA. (ii) El Dictamen nro. 044-2024-MPC-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la municipalidad provincial de Castilla ; y;

POR CUANTO.

El Concejo Provincial de Castilla en Sesión ordinaria de fecha 20 de junio del presente año, se acordó,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N.° 30305 – “Ley de Reforma Constitucional”, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el segundo párrafo del Artículo I del Título Preliminar de la Ley N.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Que, el primer párrafo del artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...).

Que, el artículo 40° del Decreto Supremo N° 004-2019- JUS del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que en caso de los Gobiernos Locales los procedimientos, requisitos, y costos administrativos se establecen mediante Ordenanza Municipal, los que deberán estar compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobados por cada entidad, y solo se exigirá a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago de derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos. Incurre en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos.

Que, el artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, señala: 41.1 “Mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad. Las entidades solo podrán determinar: el formato documental o la que haga sus veces para dar inicio al procedimiento administrativo

Castilla rumbo a la transformación

servicio prestado en exclusividad, la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo y la unidad orgánica a la que pertenece, y la autoridad competente que resuelve los recursos administrativos, en lo que resulte pertinente."

Que, el numeral 44.1 del artículo 44 de la norma acotada en el párrafo anterior establece "El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, (...)"

Que, mediante Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, se aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la Entidad que se encuentre en su posesión o bajo su control; establece: "Artículo 1. Ámbito de aplicación. Las disposiciones establecidas en el presente Decreto Supremo son de observancia obligatoria para todas las entidades de la Administración Pública previstas en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

Que, mediante Decreto Supremo N° 200-2020-PCM de fecha 19 de diciembre de 2020, se aprueba los procedimientos administrativos estandarizados de licencia de funcionamiento y de licencia provisional de funcionamiento para bodegas, que son de observancia obligatoria para todas las municipalidades provinciales y distritales.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 043-2021-PCM, publicado el 12 de marzo del 2021, mediante el cual se aprueban diez (10) procedimientos administrativos y un (1) servicio prestado en exclusividad estandarizados de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, cuya tramitación es de competencia de los "Gobiernos Locales"; asimismo, se establecen pautas de observancia obligatoria para los gobiernos locales en Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

Que, el artículo 12° de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), señala que el Sistema Único de Trámites (SUT) es la herramienta informática regulada por el Decreto Supremo N° 031-2018-PCM, de implementación obligatoria de todas las entidades del estado que permite registrar, integrar y optimizar los procesos para la elaboración, aprobación y publicación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), mejora la eficiencia y oportunidad de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos y, con ello, la calidad del servicio al ciudadano.

Que, el artículo 18° de la norma acotada en el párrafo anterior establece "Las entidades deben aprobar su TUPA o la incorporación/modificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, para el caso de Gobiernos Locales, mediante Ordenanza Municipal, lo cual es concordante con el numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444

Que mediante informe Técnico N° 169-2024-GPP/MPC el gerente de Planificación y Presupuesto luego del análisis señala que:

- El proyecto de TUPA reúne los contenidos establecidos en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General de la Ley 27444 que fue aprobado con el D.S. 004- 2019-JUS, las normas de simplificación administrativa y las normas que las contemplan y el formato para el compendio de los procedimientos administrativos, cuyas tasas de estos se encuentran sustentados en la estructura de costos formulado en el aplicativo informático SUT.
- Todos los anexos 01; 02; 03;04;05;06 y 07 así como el resumen que expresa el costo unitario de cada uno de los procedimientos administrativos han sido formulados en el aplicativo SUT; cumpliendo la metodología establecida en el D.S. 064-2010-PCM y las normas vigentes en materia de simplificación administrativa; en tanto, la ESTRUCTURA DE COSTOS que sustenta el proyecto de TUPA ha sido formulado correctamente efectuando el análisis para cada tipo de costo que la compone dicha estructura de costos; formulados en el aplicativo SUT.
- Asimismo, recomienda aprobar el TUPA y la ESTRUCTURA DE COSTOS de los procedimientos administrativos compendiados en el proyecto de TUPA, cuyas tasas contenidas en el, se encuentran sustentadas en la estructura de costos que ha sido formulada en el aplicativo informático denominado SUT proporcionado por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros (SGP-PCM), cumpliendo la metodología establecida en el D.S. 064-2010-PCM.

Que el conforme a las normas legales señaladas y el informe técnico de la gerencia de planificación y presupuesto, el presente expediente deberá ser remitido al pleno del Concejo Municipal para su análisis, debate y aprobación puesto que se cumplen con las formalidades y requisitos para su aprobación.

Que, estando el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Castilla, en uso de sus facultades concedidas en la Constitución Política del estado, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; en Sesión Ordinaria de Concejo de 20 de junio del 2022, ha aprobado por unanimidad, la siguiente Ordenanza Municipal:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA"

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la **ACTUALIZACIÓN** del **TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA**, y **LA ESTRUCTURA DE COSTOS** de los procedimientos administrativos compendiados en el proyecto de TUPA, cuyas tasas se encuentran sustentadas en la estructura de costos formulados en el aplicativo informático denominado SUT proporcionado por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros (SGP-PCM), cumpliendo la metodología establecida en el D.S. 064-2010-PCM

ARTÍCULO SEGUNDO.- DIFUSIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE ORDENANZA De conformidad con lo establecido en los numerales 44.2 y 44.3 del Artículo 44°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, una vez aprobada la presente Ordenanza, deberá publicarse en el diario oficial "El Peruano" y el TUPA deberá publicarse en el diario oficial "El Peruano". Adicionalmente se difunde a través del Portal Web Institucional. En ese sentido, ENCÁRGUESE a la Gerencia de Secretaría General disponer las acciones para su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web Institucional; y a las demás áreas administrativas la difusión y el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza

ARTÍCULO TERCERO.- DEROGAR la Ordenanza Municipal que aprobó el TUPA vigente y todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

ARTICULO CUARTO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA
Abog. Paul Christian Ayala Palma
GERENTE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA
Mvz. Renzo Paul Pastor Alatriza
ALCALDE